

MVCS
Por: BARRANTES BRAVO Christian Alfredo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B
Fecha: 2024/09/06 19:26:10-0500

Firmado digitalmente por:
LLANQUA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 20:18:45-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARRO Jose Aurelio FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 20:59:06-0500

Firmado digitalmente por:
LARRERA SANCHEZ Manuel Eduardo FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 22:37:27-0500

Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVARADO Oswaldo Marcelo FAU
20131057823 hard
Fecha: 06/09/2024 23:25:55-0500

Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Falsandro FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 23:28:34-0500

Firmado digitalmente por:
SIFUENTES QUILCATE Wilder Alejandro
FAU 20131057823 har-d
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 23:27:45-0500

CONVENIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

CONVENIO N° 146 -2024-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Competencias que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro(e) de Vivienda y Urbanismo, el señor **CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**, identificado con D.N.I. N° 09673082, encargado mediante Resolución Suprema N° 007-2024-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **EL DELEGANTE**; de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con R.U.C. N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por su Gobernador Regional, el Sr. **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, identificado con D.N.I. N° 21422808, reconocido a través de Resolución N°005-2023-JNE, en adelante **EL DELEGATARIO**; y, con la intervención de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **EL DELEGATARIO**; y, con la intervención de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **LA SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con D.N.I. N° 40520084, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como definición de las competencias delegables, aquellas que en un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

Asimismo, el artículo 52 del mismo dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales funciones de su competencia en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y las normas establecidas en dicha Ley.

- 1.2. Con Resolución Ministerial N° 053-2024-VIVIENDA, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el Año 2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cuyo Anexo II, Cronograma de Actividades del citado Plan, establece como actividad, la suscripción de Convenio de Delegación de Competencias con **EL DELEGATARIO**, la misma que está relacionada con las funciones de los literales b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

Convenio N.º 00010-2024/SBN

MVCS
Por: MONTOYA MESTANZA Segundo Demetrio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B
Fecha: 2024/09/06 16:50:28-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B
Fecha: 2024/09/06 18:07:50-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B
Fecha: 2024/09/06 18:34:15-0500

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 121-2022-PCM, Decreto supremo que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022 y dicta otras disposiciones en materia de descentralización.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución Ministerial N° 053-2024-VIVIENDA, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, que adecua y reconforma la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Resolución N° 0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- Resolución N° 0011-2024/SBN, que aprueba el "Plan de Descentralización para la Gestión de los predios Estatales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Año 2024".

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

3.1. **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, establecidas en el artículo 5 de la citada Ley y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

A través de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el mencionado Sistema Nacional, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus

niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a LA SBN como ente rector.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, dispone la adscripción de LA SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- 3.2. **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO Y FINALIDAD

4.1. Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de **LA SBN**, delegue de manera ordenada y progresiva en **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de las competencias materia de los predios del Estado enumeradas en la Cláusula Quinta del presente.

4.2. Finalidad:

Fortalecer gradualmente las capacidades de los profesionales de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias a delegar.

CLÁUSULA QUINTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

- 5.1. Las competencias en materia de los predios del Estado que se delegan por etapas de manera ordenada y progresiva, son:

5.1.1. Los actos de inmatriculación, administración, saneamiento y adquisición, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la jurisdicción de **EL DELEGATARIO**, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; funciones previstas en el literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los actos en mención son concordantes con los procedimientos establecidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de **LA SBN**.

5.1.2. Los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente; funciones previstas en el literal c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

5.1.3. Las competencias de los actos señalados en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la presente Cláusula, se delegan con Resolución de **LA SBN**, de manera ordenada y progresiva sobre la estructura de una programación de delegación de competencias.

- 5.2. Las competencias que están exceptuadas de la delegación, son las siguientes:

5.2.1. La función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente

y el sistema de bienes nacionales; función prevista en el literal a) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- 5.2.2. Los actos de enajenación y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la jurisdicción de **EL DELEGATARIO**; función prevista en el literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE, a través de **LA SBN** brinda a **EL DELEGATARIO**, la siguiente información:

- 
- 
- 6.1. Acceso a la plataforma web personalizada del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, como herramienta de consulta técnico y legal, orientada al desarrollo de las competencias delegadas, a la cual, tendrán acceso los profesionales designados para ingresar a dicho sistema por **EL DELEGATARIO**.
 - 6.2. Acervo documentario digital o físico correspondiente, de las solicitudes de ingreso, y/o expedientes administrativos en trámite, procesos judiciales y legajos de los predios del Estado que resulten comprendidos en aplicación de la presente delegación.
 - 6.3. Base Cartográfica y Catastro de la propiedad estatal que se tiene en **LA SBN**, correspondiente a la jurisdicción de **EL DELEGATARIO**.
 - 6.4. La información y documentación indicada en los numerales precedentes, debe proporcionarse en físico y/o digital, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después que **EL DELEGATARIO** es declarado APTO por **LA SBN**, con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Cláusula Octava del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. **EL DELEGANTE**, a través de **LA SBN**, se compromete a:

- 
- 
- 
- 7.1.1. Brindar capacitación, asistencia técnica y/o acompañamiento a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión en el ejercicio de las competencias a delegarse, mediante cursos y/o talleres, asesoramiento y demás medios idóneos, en la modalidad presencial y/o virtual. El detalle de la metodología y programación de los eventos estarán a cargo y serán comunicados oficialmente por **LA SBN**.
 - 7.1.2. Considerar en los casos que estime necesario, su coparticipación para brindar asistencia técnica y/o acompañar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.
 - 7.1.3. Comunicar a **EL DELEGATARIO** la programación de acciones de Capacitación y Asistencia Técnica que se realiza en forma progresiva conforme al cronograma que apruebe **LA SBN**.
 - 7.1.4. **LA SBN**, suscribe con **EL DELEGATARIO**, las Actas Sustentatorias y Acta de Entrega y Recepción de los Recursos Asociados a las competencias a delegar, para su adecuada administración, después que es declarado APTO por **EL DELEGANTE** en la asunción de competencias. En las Actas Sustentatorias se definen los indicadores de gestión que permitan medir el ejercicio de las competencias delegadas.

- 7.1.5. Someter a **EL DELEGATARIO** a un Régimen de Vigilancia en caso que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados no se brinden adecuadamente.
- 7.1.6. Aprobar el Plan de Recuperación en los casos requeridos, dentro de siete (7) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO**.
- 7.1.7. Abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de emitir lineamientos de su rectoría y mantener la titularidad de la competencia.
- 7.1.8. **EL DELEGANTE**, a través de **LA SBN**, realiza la evaluación y supervisión del ejercicio de las competencias delegadas sobre la base de los indicadores de gestión señalados en las Actas Sustentatorias de delegación de competencias. El resultado de la evaluación será reportado al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, **EL DELEGATARIO** y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.



7.2. **EL DELEGATARIO** se compromete a:

- 7.2.1. Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.
- 7.2.2. Desarrollar acciones tendientes a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados.
- 7.2.3. Elaborar informes semestrales que contengan los resultados del ejercicio de las competencias delegadas en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2, de la Cláusula Quinta, y sobre la base de los indicadores de gestión señalados en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio, los mismos que son reportados a **LA SBN**, en los primeros 15 días vencido el semestre, con el propósito de efectuar el monitoreo correspondiente.
- 7.2.4. Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario, casos prácticos o acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.
- 7.2.5. Asistir a las acciones de Capacitación y Asistencia Técnica que se realicen en forma progresiva conforme al cronograma que apruebe **LA SBN**, debiendo mantener la permanencia de los profesionales capacitados y certificados como Especialistas en gestión de predios estatales por **LA SBN**, en la unidad regional donde se vayan a ejercitar las competencias a delegarse.
- 7.2.6. Cuando corresponda, someterse a un Régimen de Vigilancia con el fin de garantizar que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a estas, se estén brindando adecuadamente.
- 7.2.7. Cuando sea sometido a un Régimen de Vigilancia, proceder conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Novena y Décima del presente Convenio.
- 7.2.8. Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que también es supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.



- 7.2.9. Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el periodo de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.
- 7.2.10. Ejercer a través de su Procuraduría Pública la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, respecto a los terrenos o predios que son materia del presente Convenio, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; debiendo emitir informe el último día útil de cada mes, al Procurador Público de LA SBN con los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

El ejercicio de las competencias materia de la delegación se inicia una vez que **EL DELEGATARIO** es declarado APTO para asumir las competencias por **LA SBN**, respecto del cumplimiento de los siguientes requisitos:

8.1. Condiciones Institucionales:

- 8.1.1. Haber concluido las acciones de capacitación, asistencia técnica y de certificación, establecidas por **LA SBN**, al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.
- 8.1.2. Contar con los profesionales certificados como Especialista en la gestión de predios estatales por **LA SBN** para el desarrollo de las competencias vinculadas con el manejo de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.
- 8.1.3. El personal señalado en el sub numeral precedente debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.
- 8.1.4. Acreditar los requisitos mínimos solicitados en la Etapa 2 "Procedimiento de la delegación de competencias" establecido en el Plan de Mediano Plazo 2022-2026/SBN y otros necesarios para su desempeño en trabajos de campo, registrados en el inventario de bienes de **EL DELEGATARIO**.
- 8.1.5. Contar con un ambiente adecuado e infraestructura física requeridos para el ejercicio de las competencias a delegarse.
- 8.1.6. Contar con el soporte logístico básico (computadoras, laptop, internet, fotocopidora e impresora).

8.2. Condiciones normativas:

- 8.2.1. Evaluar la incorporación de las competencias, en las materias que se delegan en el Reglamento de Organización y Funciones.
- 8.2.2. Acreditar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional que asigne cargos al órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.
- 8.2.3. Evaluar y gestionar la modificación del Plan Operativo Institucional donde se incorpora actividades relacionadas con las competencias delegadas, después de haber sido declarado APTO para asumir las competencias.



8.3. Condiciones procedimentales:

- 8.3.1. Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 8.3.2. Aplicación del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 8.3.3. Aplicación de normas sectoriales vinculadas a predios del Estado.
- 8.3.4. Aplicación de las Directivas emitidas por LA SBN sobre bienes inmuebles que se emitan y regulen las competencias que se delegan en la Cláusula Quinta del presente Convenio.



EL DELEGATARIO tiene plazo máximo de un (1) año, contado a partir de que es declarado APTO, para el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

9.1. Para la implementación del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** y **EL DELEGANTE**, constituirán un "Equipo Técnico de Monitoreo y Evaluación del proceso delegación de competencias", teniendo en cuenta los siguientes criterios:



9.1.1. Por **EL DELEGATARIO**, un (1) representante titular y un (1) alterno, designados por el Presidente de la Comisión Regional de Transferencia de Competencias y Funciones o quien haga sus veces, procurando que los integrantes designados laboren permanentemente en la unidad de organización donde se estarían ejecutando las competencias comprendidas en la Cláusula Quinta del presente convenio.



9.1.2 Por **EL DELEGANTE**, un (1) integrante titular, representado por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN y un (1) integrante alterno, designado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo.

9.2. El "Equipo Técnico de Monitoreo y Evaluación del proceso delegación de competencias", tendrá a su cargo, la ejecución, monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente Convenio e informará a **EL DELEGATARIO** y a **EL DELEGANTE**, según corresponda, los avances de las actividades que se implementen.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

10.1. En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a estas, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la sociedad civil organizada, **EL DELEGATARIO** entra en un régimen de vigilancia por noventa (90) días calendario, pudiendo ser prorrogado este plazo por un período idéntico y por una sola vez, siempre que subsistan las causales que lo motiven.

10.2. Cuando **EL DELEGANTE** verifique la existencia de algún tipo de irregularidad en el ejercicio de las competencias delegadas o cuando exista evidencia de perjuicio económico y/o social en la ciudadanía, **EL DELEGANTE** puede someter a **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.



- 10.3. Durante el régimen de vigilancia de la delegación, **EL DELEGANTE** o a quien éste designe, emite informes bimensuales a partir de la aprobación del Plan de Recuperación, que son comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el propósito de efectuar el monitoreo correspondiente.
- 10.4. Los mecanismos de vigilancia de las competencias delegadas son elaborados y desarrollados de manera conjunta entre **LA SBN** y **EL DELEGATARIO** y constarán en una Adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAN DE RECUPERACIÓN

- 11.1. **EL DELEGATARIO** presenta un Plan de Recuperación, cuando **EL DELEGANTE** advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan o en la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, en el cual se detalla el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.
- 11.2. Este Plan de Recuperación es presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

- 12.1. Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 12.2. **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE** cuando:

- 13.1. **EL DELEGATARIO** no presente el Plan de Recuperación que corresponda.
- 13.2. **EL DELEGATARIO** no supere las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.
- 13.3. Sin expresión de causa y mediante oficio cursado por **EL DELEGANTE** a **EL DELEGATARIO**.
- 13.4. **EL DELEGATARIO** no cumpla con la implementación de los requisitos establecidos en la Cláusula Octava del presente Convenio, en el plazo de un (1) año a que se refiere la mencionada Cláusula.
- 13.5. El ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional.
- 13.6. **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados y los servicios relacionados con el objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.
- 13.7. Las partes de común acuerdo convienen resolver el presente Convenio.



En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** la información y documentación entregada en aplicación de la **Cláusula Sexta** del presente Convenio, así como todo lo generado a partir de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDICADORES DE GESTIÓN

- 14.1 **EL DELEGANTE** y **EL DELEGATARIO**, de manera coordinada determinan los indicadores de gestión para medir el grado de cumplimiento de las competencias delegadas, los mismos que son aprobados en el Acta Sustentatoria delegación de competencias y son evaluados semestralmente, según la línea de base establecida por **EL DELEGANTE**.
- 14.2 **LA SBN** monitorea el comportamiento de los indicadores de gestión y determina, de ser el caso, el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

- 15.1 El presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción.
- 15.2 El ejercicio de las competencias materia de la delegación tiene una vigencia de tres (3) años, que rige a partir del momento en que **EL DELEGATARIO** sea declarado APTO por **LA SBN**, con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Octava del presente Convenio, lo cual incluye el periodo necesario para el Régimen de Vigilancia, y de ser el caso, el periodo requerido para el Plan de Recuperación.
- 15.3 El presente Convenio se mantendrá vigente hasta el vencimiento del plazo a que se refiere el numeral anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

- 17.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 17.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; debe ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 18.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Instrumento de cooperación.



Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVARADO Osvelto Marcelo FAU
20131057823 hard
Fecha: 06/09/2024 23:25:55-0500

Firmado digitalmente por:
MAS CANUS Jose Feltsandro FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 23:20:34-0500

Firmado digitalmente por:
LLANQA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 20:18:45-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARRO Jose Aurelio FAU
20131057823 hard
Fecha: 06/09/2024 21:02:17-0500

Firmado digitalmente por:
LARRA SANCHEZ Manuel Eduardo FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 06/09/2024 22:37:17-0500

18.2 De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

18.3 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en los numerales precedentes de esta cláusula, el instrumento de cooperación queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

19.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

19.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ...06... días del mes desetiembre..... del año 2024.

Por **EL DELEGANTE**

Por **EL DELEGATARIO**

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: BARRANTES BRAVO Christian Alfredo FAU 20504743307
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/09/06 19:32:07-0500

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro(e) de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
Gobernador
Gobierno Regional de Ica

Por **LA SBN**



Firmado digitalmente por:
SIFUENTES QUILCATE Wilder Alejandro FAU 20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 06/09/2024 23:29:52-0500

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales